

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

1-3

Al ciudadano JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR titular de la Cédula de Identidad N° V-10.203.124, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 del 23 de diciembre de 2010, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Providencia N° SNAT/2013/0069, de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.294, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante la cual se establecen las Funciones y Atribuciones de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) se acordó, mediante Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-02, de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), iniciar el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, con el fin de verificar la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales o sublegales, relacionada con los hallazgos observados en el Examen de la Cuenta de Recursos en la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal El Guamache adscrita a la Intendencia Nacional de Aduana de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), observándose lo siguiente: 1. De la revisión a los Estados de Cuentas Bancarias, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (Bs. 37,82), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas durante ese periodo económico, así como la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos. Cheques cobrados por un beneficiario que no guarda relación con las solicitudes de pagos emitidas por la Unidad Desconcentrada.

Table with columns: ITEM, FECHA EMISION, BENEFICIARIO, MONTO BS., FECHA DE COBRO, Ref. Estado Cuenta. Total Bs. 3.782.836,64

Fuente: Oficio GRC-2019-80462 del Banco de Venezuela

En este sentido, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: Artículo 38. "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Omisiss... Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro). Por su parte, la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 14, expresa lo siguiente: "Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres (3) años después de ejecutada la contratación." (Subrayado nuestro). Asimismo, los artículos 74 y 75 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario señala lo siguiente: Artículo 74. "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Artículo 75. "Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avance y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos por caja chica y los derivados de contratos colectivos que deban pagarse con dinero efectivo, las remuneraciones al personal tramitadas en la Banca Comercial con instrucciones de abono a cuenta a través de medios electrónicos y los pagos de becas; así como, aquellos exceptuados por providencia conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública." (Subrayado nuestro). La situación antes expuesta, se origina por la emisión de pagos mediante cheques a personas que no están relacionadas con el proceso de contrataciones llevado a cabo por la dependencia, lo cual expone a la Aduana en la cancelación de compromisos no ordenados o contratados y la falta de entrega de bienes o servicios mediante los comprobantes que demuestren la conformación de un expediente administrativo, afectando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. 2. No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717,39 (Bs.30, 08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-70000011-0712 (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela perteneciente a la Aduana Principal El Guamache. Cheques emitidos que no se evidenciaron los soportes documentales:

Table with columns: N° Cheque, Beneficiario, Fecha de Cobro, Monto Bs. Total: 3.008.717,39

Fuente: Estados de Cuenta Bancarios y Libro Auxiliar de Banco

Las Normas Generales de Control Interno en su artículo 31, numeral 1, expresan lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente." Lo anterior obedece a debilidades de control interno inherentes al seguimiento y resguardo de los documentos, por cuanto no se utilizaron mecanismos dirigidos a mantener un control, registro y custodia de los documentos que demuestren las operaciones administrativas, así como fallas en la supervisión para la emisión de las órdenes de pago en el sistema administrativo SIADM, afectando los principios de sinceridad, eficiencia, transparencia y responsabilidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública. 3. Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs 5.289.498,50, sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señala lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. 2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada." Por su parte el Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", normas específicas, en el numeral 2 del aparte h "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señala lo siguiente: 2. "Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada." Lo anterior, se debe a que no fueron adoptadas las medidas oportunas a fin de mantener un control de la documentación necesaria para la conformación de los expedientes y la ejecución del control previo al pago, lo cual impide que esta cuenta con los documentos justificativos de las operaciones efectuadas, afectando el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y salvaguarda que deben prevalecer en la administración pública, y dificultando así la revisión posterior por parte de los órganos de control. 4. Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y/o comprobantes que conforman los expedientes

Viáticos

Table with columns: Solicitante de Pago, Cheque, Facturas Relacionadas, Monto Bs., Diferencia en el pago Bs., Observaciones. Total Bs. 910.000,00

Fuente: Expedientes numerados por el Director de Administración para su revisión

2-3

El artículo 74 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario señala lo siguiente: "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Asimismo, el manual de viáticos nacionales en su numeral 5 de las normas generales, prevé lo siguiente: "5. Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas: Omisiss... d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes. Por otro lado, el citado manual en su aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", numerales 8 y 9 establecen lo siguiente: "8 Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos. 9 Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediat. En este orden de ideas, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Omisiss... Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro). Lo antes expuesto evidencia debilidades en la supervisión por parte del personal de la División de Administración, así como del funcionario beneficiario al momento de efectuar la rendición de los viáticos en el sistema administrativo (SIADM) y la ausencia de soportes que justifiquen correctamente el pago efectuado, por cuanto no fueron revisados los montos de los soportes que justifican el gasto; situación que trae como consecuencia que las transacciones y operaciones financieras no cuenten con la debida documentación que justifiquen la erogación, afectando la legalidad, sinceridad y transparencia del gasto. 5. Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S 136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros. Los cuales se relacionan a continuación:

Table with columns: Item, N CHEQUE, FECHA COBRO, MONTO Bs., Ref. Estado Cuenta. Total Bs. 13.633.660,04